

Artículo 2.— El Dr. Rafael Eduardo Valera Benítez, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140<sup>o</sup> de la Independencia y 121<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1636, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.**

**G. O. No. 9627. del 16 de diciembre de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1636

CONSIDERANDO: Que las empresas B. G. MUDD, LTD.; CHIA I FOODS CO. LTD.; DAYTON, C. POR A.; QUIMIGRAF, S.A.; LABORATORIO MATEO MARTINEZ, C. POR A.; INGREDIENTES DEL CARIBE, S.A. (INCARI); BATERIAS EDISON, S.A.; ZAPATOS DE SANTIAGO, C. POR A.; AXO DOMINICANA, S. A.; FARBEL, S. A.; PRE-FABRICADOS DE SANTIAGO, C. POR A.; PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No. 179-83-C, de fecha 7 de septiembre de 1983, mediante la cual se clasifica a la empresa B. G. MUDD, LTD., en la Categoría "A", por el término de 15 años, para instalarse en la Zona Franca Industrial de Puerto Plata, con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se concede, además todos los beneficios acordados por la Ley No. 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

2.— Res. No. 180-83-C, de fecha 7 de septiembre de 1983, mediante la cual se clasifica a la empresa CHIA I FOODS CO. LTD, en la Categoría "A", por el término de 15 años, para instalarse en una zona franca industrial, con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se concede, además, todos los beneficios acordados por la Ley No. 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

3.— Res. No. 181-83-C, de fecha 7 de septiembre de 1983, mediante la cual se clasifica a la empresa QUIMIGRAF, S. A., en la Categoría "C", por el término de 15 años, para instalarse en la Zona Industrial de Haina, provincia de San Cristóbal, asimismo se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo

interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

4.— Res. No. 182-83-C, de fecha 7 de septiembre de 1983, mediante la cual se clasifica a la empresa DAYTON, C. POR A., en la Categoría “C”, por el término de 8 años y se le concede exoneración en proporciones del 70% y 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

5.— Res. No. 185-83-RC, de fecha 7 de septiembre de 1983, mediante la cual se reclasifica a la empresa LABORATORIO MATEO MARTINEZ, C. POR A., con efectividad a partir del 25 de julio de 1981, fecha en que venció la clasificación que disfrutaba dicha empresa, en la Categoría “C”, por el término de 8 años y se le concede un 70% de exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se consignan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

6.— Res. No. 188-83-MC, de fecha 7 de septiembre de 1983, que modifica la Res. No. 312-78-C, de fecha 1 de noviembre de 1978, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfrutaba la empresa INGREDIENTES DEL CARIBE, S. A. (INCARI), en proporción de un 70% de exoneración del pago de los impuestos y derechos de importación, las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha Resolución No. 188-83-MC. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 551, de fecha 15 de enero de 1979.

7.— Res. No. 187-83-MC, de fecha 7 de septiembre de 1983, que modifica las Resoluciones Nos. 122-79-C, 31-80-V y 253-82-MC, de fechas 23 de mayo de 1979, 11 de febrero de 1980 y

20 de julio de 1982, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa BATERIAS EDISON, S. A., en proporción de un 70% de exoneración del pago de los derechos e impuestos aduanales, las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha Resolución No. 187-83-MC. Se modifican, en consecuencia, los Decretos Nos. 1077, 1771 y 334 de fechas 10 de agosto de 1979, 22 de mayo de 1980 y 7 de octubre de 1982, respectivamente.

8.— Res. No. 189-83-MC, de fecha 7 de septiembre de 1983, que modifica la Resolución No. 139-82-C, de fecha 27 de abril de 1982, para aumentar e incluir por el resto del período en la clasificación que disfruta la empresa ZAPATOS DE SANTIAGO, C. POR A., en proporción de un 100% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha Resolución No. 189-83-MC. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3305, de fecha 7 de junio de 1982.

9.— Res. No. 190-83-MC, de fecha 7 de septiembre de 1983, que modifica la Resolución No. 406-81-C, de fecha 3 de noviembre de 1981, dictada a favor de la empresa AXO DOMINICANA, S.A., para unificar los renglones Nos. 66 y 101, que figuran en la misma con 220 Kgs. de Fenol y 300 Kgs. de Pentacloro-Fenol, respectivamente, a fin de que en lo adelante sean 520 Kgs. anuales de Pentacloro-Fenol (N.A.B.29.07-00.01). Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3081, de fecha 26 de febrero de 1982.

10.— Res. No. 191-83-MC, de fecha 7 de septiembre de 1983 que modifica la Resolución No. 81-83-RC, de fecha 24 de mayo de 1983, dictada a favor de la empresa FARBEL, S.A., para rebajar al 40% la exoneración otorgada a dicha empresa sobre la importación de tapas plásticas, cucharitas plásticas, tubos metálicos, envases metálicos, pulsadores para latas, frascos plásticos, válvula para latas y frascos de vidrios, con las mismas cantidades y las

mismas nomenclaturas arancelarias consignadas en la citada Resolución No. 81-83-RC. Se modifica, en consecuencia, el Decreto No. 1230, de fecha 13 de julio de 1983.

11.— Res. No. 192-83-MC, de fecha 7 de septiembre de 1983, que modifica la Resolución No. 64-83-MC, de fecha 20 de abril de 1983, dictada en favor de la empresa PRE-FABRICADOS DE SANTIAGO, C. POR A., para que el último renglón de la misma que dice: “hebillas, elástico, adornos, broches y tobilleras”, quede consignado como hebillas, grapas, cierre de cremalleras, ganchos, marcas de fábrica, alambres para grapar hebillas, corchetes, cerros y cintas adhesivas, con la misma cantidad de 80,000 kilos anuales y en la misma proporción de exoneración del 90%, consignados en la Res. No. 46-78-MC, de fecha 7 de febrero de 1978. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1120, de fecha 4 de junio de 1983.

12.— Res. No. 193-83-MC, de fecha 7 de septiembre de 1983, que modifica las Resoluciones Nos. 387-81-RC y 180-82-MC, de fechas 3 de noviembre de 1981 y 8 de junio de 1982, respectivamente, dictadas a favor de la empresa PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES, C. POR A., para elevar a un 90% la exoneración que disfruta dicha empresa, sobre la importación de sus materias primas. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3080 y 268 de fechas 26 de febrero de 1982 y 17 de septiembre de 1982 respectivamente.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140<sup>o</sup> de la Independencia y 121<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO